

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM	Fecha de Aprobación Octubre de 2015	Fecha Última Reforma Marzo 3 de 2023
	ESTATUTO		

FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN - La entidad es una empresa asociativa, de derecho privado sin ánimo de lucro, cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente Estatuto, por las disposiciones legales vigentes y en especial por la legislación sobre Fondos de Empleados, y se denomina **FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM**, el cual se identifica también con la sigla **“FEITM”**, el cual se encuentra bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2°.- DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de **“FEITM”** es la ciudad de Medellín y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3°.- DURACIÓN. La duración de **“FEITM”** es indefinida pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma, términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4°.- OBJETO SOCIAL: **“FEITM”** tendrá como objeto social a nivel general, mejorar la calidad de vida, fomentar el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados especialmente a la satisfacción de sus necesidades de crédito; a la inversión en proyectos de desarrollo empresarial, así como actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares. Igualmente fomentará los lazos de respeto, solidaridad, compañerismo entre los mismos, y desarrollará la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

ARTÍCULO 5°.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir el objeto social, **“FEITM”** podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- c) Coordinar o promover programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM	Fecha de Aprobación Octubre de 2015	Fecha Última Reforma Marzo 3 de 2023
	ESTATUTO		

- d) Prestar servicios de previsión, asistencia, solidaridad y demás servicios conexos o complementarios que se relacionen con el cumplimiento de los objetivos en forma directa o a través de convenios para sus asociados, y por extensión a sus familiares, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- e) Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, cultura, deportes, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros y los que sean para beneficio de sus asociados y familiares.
- f) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido “**FEITM**”, podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6°- ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7°. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero(a) permanente e hijos del asociado, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8°. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás, señalados en el presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, “**FEITM**” podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente del sector de la economía solidaria.

ARTÍCULO 9°. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, “**FEITM**” podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 10°. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN: “**FEITM**” conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos para desarrollar actividades y servicios en beneficio de los asociados.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM	Fecha de Aprobación Octubre de 2015	Fecha Última Reforma Marzo 3 de 2023
	ESTATUTO		

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11°. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de “**FEITM**” es variable e ilimitado; tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva, organismo que deberá pronunciarse en la reunión siguiente a su presentación.

ARTÍCULO 12°. DETERMINACIÓN DEL VINCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO: Pueden ser asociados de “**FEITM**” las personas que presten sus servicios directamente al **INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO**, así como aquellos vinculados con las entidades independientes entre sí que contribuyan al desarrollo de su objeto social y los empleados de “**FEITM**”; para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Ser legalmente capaz.
- b) Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la Junta Directiva.
- c) Autorizar a los pagadores de las respectivas entidades para que retenga de su ingreso mensual con destino a “**FEITM**” la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto así como las demás obligaciones que contraiga con “**FEITM**”.
- d) Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a *habeas data*.

ARTÍCULO 13°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste “**FEITM**”.
- b) Participar en las actividades de “**FEITM**” y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de “**FEITM**” de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM	Fecha de Aprobación Octubre de 2015	Fecha Última Reforma Marzo 3 de 2023
	ESTATUTO		

previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.

- e) Fiscalizar la gestión de **“FEITM”** en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos.
- f) Retirarse voluntariamente de **“FEITM”**.
- g) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 14°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los valores, principios, objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de **“FEITM”** en particular.
- b) Comportarse con espíritu solidario frente a **“FEITM”** y a sus asociados.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a **“FEITM”**.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **“FEITM”**.
- f) Usar adecuadamente los servicios de **“FEITM”**.
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de **“FEITM”** adopten conforme al Estatuto y reglamentos.
- i) Suministrar los informes que se le soliciten para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con **“FEITM”**, e informar cualquier cambio de domicilio, residencia, teléfonos fijos, celulares, fax, correo electrónico y demás datos.
- j) Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar con diligencia y cuidado los cargos de dirección o vigilancia en **“FEITM”** para los que hayan sido elegidos.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM	Fecha de Aprobación Octubre de 2015	Fecha Última Reforma Marzo 3 de 2023
	ESTATUTO		

- k) Participar en los programas de educación solidaria, capacitación general, y demás eventos a que se le convoque.
- l) Participar en las actividades generales de “**FEITM**” y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- m) Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de “**FEITM**” para beneficio personal o a favor de terceros.
- n) Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de “**FEITM**” que estén bajo su manejo y responsabilidad.
- o) Utilizar en todas sus relaciones con “**FEITM**” el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
- p) Los demás que le fijen la Ley y el Estatuto.

PARÁGRAFO 1: Todo asociado, por el hecho de serlo, está obligado a pagar los aportes ordinarios y extraordinarios que le correspondan, lo mismo que las sumas que adeude por concepto de operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de “**FEITM**”. Su vinculación conlleva la autorización permanente e irrevocable al pagador respectivo de las entidades que generan el vínculo de asociación, de las que reciba salario o pensión, para que le retenga de éstos las sumas que por cualquier concepto adeude al fondo, siempre que consten en documento suscrito por el asociado o en liquidación de cuentas finales elaborada por la gerencia de “**FEITM**” o su delegado.

PARÁGRAFO 2: Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 15°.- PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de “**FEITM**” se pierde por cualquiera de las siguientes causas.

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación, o por pérdida de las condiciones para ser asociado.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.

PARÁGRAFO: En el caso de la desvinculación de la empresa en un periodo temporal, el asociado seguirá siendo activo y tendrá continuidad siempre y cuando siga cumpliendo con sus deberes como asociado, y está obligado a pagar los aportes ordinarios que le correspondan dentro del periodo establecido, según como se indica en el parágrafo

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM	Fecha de Aprobación Octubre de 2015	Fecha Última Reforma Marzo 3 de 2023
	ESTATUTO		

2 del artículo 32 del presente Estatuto. En todo caso, el periodo permitido como asociado sin reanudar el servicio con la empresa vinculante, será máximo de tres (3) meses siguientes a la desvinculación.

ARTÍCULO 16°.- RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración del “FEITM” quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que esta indique.

ARTÍCULO 17°. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de “FEITM” y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de seis (6) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso, determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, y estatutarios. La gerencia decidirá sobre las solicitudes de reingreso, debiendo informar sobre estas a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Mediante reglamentación especial, la Junta Directiva precisará las condiciones para considerar los reingresos, tendientes a mantener la seriedad de la vinculación de los miembros con “FEITM”, la estabilidad del patrimonio social y el adecuado cumplimiento de los objetivos de la entidad.

ARTÍCULO 18°. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación, y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente Estatuto, se producirá mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la dirección que tenga registrada en “FEITM”. El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 19°. EXCLUSIÓN: Los asociados de “FEITM” perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARÁGRAFO: En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 20°. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia de

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM	Fecha de Aprobación Octubre de 2015	Fecha Última Reforma Marzo 3 de 2023
	ESTATUTO		

declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 21°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de “**FEITM**”, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente y en caso de quedar saldos a favor de “**FEITM**” este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que “**FEITM**” como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

CAPÍTULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 22°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en “**FEITM**” y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados:

- a) Amonestaciones
- b) Multas y sanciones pecuniarias, hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes
- c) Suspensión temporal del uso de servicios
- d) Suspensión total de derechos y servicios
- e) Exclusión

ARTÍCULO 23°. AMONESTACIÓN: Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en la hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 24°. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones, no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM	Fecha de Aprobación Octubre de 2015	Fecha Última Reforma Marzo 3 de 2023
	ESTATUTO		

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastara con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con “**FEITM**” podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Para la imposición de la multa, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios de “**FEITM**”, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 25°. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con “**FEITM**”.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de “**FEITM**”.
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en “**FEITM**”.
- e) Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona “**FEITM**”, a sus asociados.
- f) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior a noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con “**FEITM**”.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM	Fecha de Aprobación Octubre de 2015	Fecha Última Reforma Marzo 3 de 2023
	ESTATUTO		

ARTÍCULO 26°. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno(s) de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 27°. EXCLUSIÓN: Los asociados de “**FEITM**” perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra en curso en las siguientes causales:

- a) Por ejercer dentro de “**FEITM**” actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de “**FEITM**”.
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con “**FEITM**”.
- d) Por servirse indebidamente de “**FEITM**” en provecho de terceros.
- e) Por entregar a “**FEITM**” bienes de procedencia fraudulenta.
- f) Por inexactitud o reticencia en los informes y documentos que “**FEITM**” requiera.
- g) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por “**FEITM**”.
- h) Por mora mayor de noventa (90) días, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con “**FEITM**”.
- i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de “**FEITM**”, de los asociados o de terceros.
- k) Por trato descortés o agresivo en contra de los empleados, directivos o administradores de “**FEITM**”.
- l) Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en “**FEITM**”, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM	Fecha de Aprobación Octubre de 2015	Fecha Última Reforma Marzo 3 de 2023
	ESTATUTO		

PARÁGRAFO: El asociado que fuere excluido de “**FEITM**” quedara inhabilitado indefinidamente para ser asociado.

ARTÍCULO 28°. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicara en todos los casos el siguiente:

- a) El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
- b) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
- c) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente, por medio del cual decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el Estatuto.
- d) Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- e) Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el Secretario del órgano que profiere el acto o el Representante

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM	Fecha de Aprobación Octubre de 2015	Fecha Última Reforma Marzo 3 de 2023
	ESTATUTO		

Legal de “**FEITM**” cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta la cual podrá entregarse de manera personal, donde dejará constancia de recibido con la firma de recibido por el asociado, y se tendrá por notificado a partir de mismo día de recibido. También, podrá realizarse la notificación por medio de carta certificada enviada a la última dirección que figure en los registros del “**FEITM**”, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5°) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado sea devuelto, “**FEITM**” publicará en su página web el acto correspondiente, en caso de no tener página web, la resolución deberá ser publicada en las carteleras del “**FEITM**”. Y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación.

ARTÍCULO 29°. COMITÉ DE APELACIONES: “**FEITM**” contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles principales con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años. Este Comité tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Dictar y aprobar su propio reglamento.
- c) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas.
- d) Practicar de oficio o a petición de la parte interesada todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- e) Su decisión se adoptará mediante resolución motivada con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros.

PARÁGRAFO 1: Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

- a) Ser asociado hábil.
- b) No haber sido sancionado de conformidad con el presente Estatuto por lo menos en el último año.

PARÁGRAFO 2: Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el comité de apelaciones se ejecutará la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM	Fecha de Aprobación Octubre de 2015	Fecha Última Reforma Marzo 3 de 2023
	ESTATUTO		

ARTÍCULO 30°. CADUCIDAD DE SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo, caducan en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho:

- a) La amonestación, en tres (3) meses.
- b) La multa, en tres (3) meses.
- c) La suspensión de derechos, en doce (12) meses.
- d) La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 31°. PATRIMONIO: El patrimonio de “FEITM” es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO. Durante la existencia de “FEITM” el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de Treinta Millones de pesos m/cte. (\$30.000.000.00) los cuales constituyen también el total del patrimonio inicial del “FEITM”.

ARTÍCULO 32°. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a “FEITM”, deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el tres por ciento (3%) del ingreso básico mensual, hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su ingreso básico mensual, siempre y cuando no supere el 75% de un S.M.M.L.V.; pagaderos con la periodicidad que los asociados reciben el citado ingreso.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el cuarenta por ciento (40%) se llevará a los aportes sociales individuales y un sesenta por ciento (60%) a una cuenta de ahorros permanente.

PARÁGRAFO 1: Para el caso de asociados cuya remuneración sea salario integral, el aporte se tomará sobre lo devengado, excluido el factor prestacional.

PARÁGRAFO 2: En el caso de los asociados que se encuentren desvinculados de la empresa en un periodo temporal, y según el parágrafo del Artículo 15 del presente Estatuto deberán continuar realizando sus aportes económicos; estos aportes se calcularán sobre una base de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM	Fecha de Aprobación Octubre de 2015	Fecha Última Reforma Marzo 3 de 2023
	ESTATUTO		

ARTÍCULO 33°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES - CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de “**FEITM**” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 34°. AHORROS PERMANENTES - CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de “**FEITM**” como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 35°. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en “**FEITM**” bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36°. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará “**FEITM**” a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte “**FEITM**” deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 37°. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido, tendrán derecho a que “**FEITM**” les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para “**FEITM**” las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM	Fecha de Aprobación Octubre de 2015	Fecha Última Reforma Marzo 3 de 2023
	ESTATUTO		

de un año (1), pero en este evento se reconocerá como mínimo la tasa de interés corriente vigente a la fecha, sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si a la fecha de desvinculación de un asociado del “**FEITM**”, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro del año siguiente a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, el Fondo de Empleados “**FEITM**”, no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTÍCULO 38°. RENUNCIA DE SALDOS. Existe renuncia voluntaria a favor del fondo de empleados, **de aquellos saldos permitidos por la Ley a favor del ex asociado**, si pasados doce (12) meses después de haberle notificado de la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en “**FEITM**”, éste no se hace presente para reclamarlos, pudiendo “**FEITM**” llevarlos a los programas de bienestar social.

ARTÍCULO 39°. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 40°. FONDOS: “**FEITM**” podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 41°. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM	Fecha de Aprobación Octubre de 2015	Fecha Última Reforma Marzo 3 de 2023
	ESTATUTO		

aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de “**FEITM**” y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 42°. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba “**FEITM**” se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 43°. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de “**FEITM**” se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortaran las cuentas, se elaboraran los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARÁGRAFO: Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de “**FEITM**” dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 44°. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico de “**FEITM**” una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la Asamblea General.
- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales “**FEITM**” desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM	Fecha de Aprobación Octubre de 2015	Fecha Última Reforma Marzo 3 de 2023
	ESTATUTO		

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 45°. ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de “FEITM” será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 46°. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de “FEITM” y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con “FEITM”.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de “FEITM” a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con “FEITM”.

ARTÍCULO 47°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados, se dificulta por razón del número de asociados o cuando su realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de “FEITM”. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y su período será de tres (3) años.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM	Fecha de Aprobación Octubre de 2015	Fecha Última Reforma Marzo 3 de 2023
	ESTATUTO		

ARTÍCULO 48°. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 49°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares, o a la dirección de correo electrónico registrada, o mediante carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de “FEITM” o de la Empresa que genera el vínculo de Asociación.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria quince (15) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o mínimo el quince por ciento (15%) de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este Estatuto.

ARTÍCULO 50°. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos podrá hacer la convocatoria de acuerdo con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 51°. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General de asociados debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil, con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM	Fecha de Aprobación Octubre de 2015	Fecha Última Reforma Marzo 3 de 2023
	ESTATUTO		

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de tres (3) poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de “**FEITM**” no podrán recibir poderes.

En las asambleas por delegados, estos no podrán hacerse representar, su asistencia es obligatoria.

PARÁGRAFO: Los asociados elegidos como delegados de este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar mediante poder en las asambleas a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 52°. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a) QUORUM.

El quórum de la Asamblea general para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la **Asamblea General de Asociados** podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un fondo de empleados.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

b) INSTALACIÓN.

Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por el Presidente de la Asamblea.

c) MAYORÍAS.

Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma del Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM	Fecha de Aprobación Octubre de 2015	Fecha Última Reforma Marzo 3 de 2023
	ESTATUTO		

asociados o de los delegados **presentes** en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados **convocados**.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los que acrediten tener poder.

d) PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente una lista. **De igual forma se puede aplicar el sistema de elección uninominal o nominal**, donde quedarán electos como principales los que obtengan mayor número de votos, y como suplentes los que en forma descendente sigan en votación. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta.

e) ACTAS.

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

ARTÍCULO 53°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

- a)** Determinar las directrices generales y la política de “**FEITM**”
- b)** Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c)** Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- d)** Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- e)** Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a éste último su remuneración.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM	Fecha de Aprobación Octubre de 2015	Fecha Última Reforma Marzo 3 de 2023
	ESTATUTO		

- f) Reformar el Estatuto.
- g) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de “FEITM”.
- h) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- i) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del “FEITM”.

ARTÍCULO 54°. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de “FEITM” sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cinco (5) suplentes de carácter numérico, elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años, los cuales podrán ser reelegidos.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

ARTÍCULO 55°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Tener como mínimo una antigüedad de un (1) año como asociado de “FEITM”.
- c) Acreditar conocimientos académicos o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
- d) Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 90 días.
- e) No haber sido sancionado durante el (1) año anterior a su elección por “FEITM”.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.

ARTÍCULO 56°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otros: los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM	Fecha de Aprobación Octubre de 2015	Fecha Última Reforma Marzo 3 de 2023
	ESTATUTO		

de las actas; los comités o comisiones a nombrar, la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 57°. MIEMBROS SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros suplentes de la Junta Directiva, reemplazarán a su principal respectivo, en las ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando hayan sido removidos de sus cargos. En los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad por el resto del periodo del principal reemplazado. En todo caso los reemplazarán como miembros principales pero en ningún caso con la investidura que tenía el principal retirado.

Los Directivos Suplentes cuando sean citados a las reuniones de la Junta, solamente tendrán derecho a su voz, salvo que estén reemplazando a un miembro principal.

ARTÍCULO 58°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por perder la calidad de asociado.
- d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada mediante excusa presentada dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la realización de la misma.
- e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- f) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 59°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM	Fecha de Aprobación Octubre de 2015	Fecha Última Reforma Marzo 3 de 2023
	ESTATUTO		

- b) Expedir su propio reglamento.
- c) Nombrar sus dignatarios.
- d) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- e) Nombrar el Gerente, su o sus suplentes y fijarles su asignación,
- f) Nombrar a los integrantes de los comités requeridos por Ley o por Estatuto o por reglamento.
- g) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- h) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste **“FEITM”** así como la utilización de sus fondos.
- i) Desarrollar la política general de **“FEITM”**, determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- j) Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- k) Decidir sobre el ingreso de los asociados y formalizar el retiro. De igual forma deberá sancionar a los asociados de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el presente Estatuto.
- l) Convocar a Asamblea General de Asociados o Delegados dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.
- m) Determinar y autorizar en cada caso la cuantía de las atribuciones del Gerente para realizar operaciones y contratos. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
- n) Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás personas que directa o indirectamente tengan acceso a los recursos de **“FEITM”**,
- o) Revisar y analizar los balances mensuales.
- p) Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, (LA/FT).
- q) Nombrar al empleado de cumplimiento cuando el Fondo de Empleados llegue a

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM	Fecha de Aprobación Octubre de 2015	Fecha Última Reforma Marzo 3 de 2023
	ESTATUTO		

segundo o primer nivel de supervisión.

- r) Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- s) Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la organización.
- t) Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del cliente/asociado.
- u) Definir las políticas contables.
- v) Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

ARTÍCULO 60°. GERENTE: El Gerente es el representante legal de “**FEITM**”, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva, la cual determinara el tipo de contrato y la duración del mismo. Así mismo deberá elegir también por lo menos un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de “**FEITM**”.

ARTÍCULO 61°. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo 20 horas.
- c) Haber cursado estudios superiores y obtenido el título profesional.
- d) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- e) Acreditar experiencia profesional en área administrativa o financiera no inferior de un año.
- f) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM	Fecha de Aprobación Octubre de 2015	Fecha Última Reforma Marzo 3 de 2023
	ESTATUTO		

PARÁGRAFO. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 62°. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

- a) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y remover a los empleados de “**FEITM**”.
- c) Rendir Informes mensuales a la Junta Directiva.
- d) Autorizar las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos reglamentarios.
- e) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- f) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- g) Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de “**FEITM**”, y cumplimiento de su objeto social.
- h) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que “**FEITM**”, cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- i) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga “**FEITM**”, o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- j) Presentar los balances de “**FEITM**”, a la Junta Directiva en forma mensual.
- k) Certificar con su firma los estados financieros de “**FEITM**”, de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
- l) Adoptar las medidas para proteger adecuadamente los bienes y valores de “**FEITM**”
- m) Verificar que se lleve al día la contabilidad de “**FEITM**”, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
- n) Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el consejo de administración o quien haga sus veces.
- o) Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención del LA/FT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración o Junta Directiva.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM	Fecha de Aprobación Octubre de 2015	Fecha Última Reforma Marzo 3 de 2023
	ESTATUTO		

- p) Brindar el apoyo que requiera el empleado de cumplimiento.
- q) Coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al LA/FT, dirigido a todas las áreas y funcionarios de la organización, incluyendo los órganos de administración y control y la revisoría fiscal.
- r) Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos de LA/FT y garantizar la confidencialidad de dicha información.
- s) Las demás que le asigne el presente la Ley, el Estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.
- t) El Gerente tendrá facultad de celebrar contratos en representación del FEITM por cuantías máximas de hasta 200 SMLMV.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de “FEITM”.

ARTÍCULO 63°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE: Son causales de remoción del gerente:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “FEITM”,
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- c) Por ser sancionado por el “FEITM”.

PARÁGRAFO 1: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de “FEITM”, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO 2: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de “FEITM”, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 64°. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ORGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba “FEITM”, con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM	Fecha de Aprobación Octubre de 2015	Fecha Última Reforma Marzo 3 de 2023
	ESTATUTO		

representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.

ARTÍCULO 65°. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de “**FEITM**”, y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTÍCULO 66°. REGIONALES O SECCIONALES. Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, “**FEITM**”, podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPÍTULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 67°. ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre “**FEITM**”, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 68°. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados “**FEITM**”. Estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 69°. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembro del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil.
- b) No haber sido sancionado de conformidad con el presente Estatutos por lo menos en los últimos dos (2) años.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM	Fecha de Aprobación Octubre de 2015	Fecha Última Reforma Marzo 3 de 2023
	ESTATUTO		

- c) Haber sido asociado de “**FEITM**”, ininterrumpidamente durante los seis (6) meses anteriores a su elección.
- d) Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.

ARTÍCULO 70°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, los Estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por pérdida de la calidad de asociado.
- d) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- e) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales a) y b), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 71°. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 72°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM	Fecha de Aprobación Octubre de 2015	Fecha Última Reforma Marzo 3 de 2023
	ESTATUTO		

- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de “**FEITM**”, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
- c) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios
- d) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Las quejas no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- e) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- f) Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos.
- g) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y con base en esta solicitar la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:
- Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
 - Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
 - Notificación del pliego de cargos.
 - Descargos del investigado.
 - Práctica de pruebas.
 - Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
 - Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
 - Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
 - Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.
- h) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM	Fecha de Aprobación Octubre de 2015	Fecha Última Reforma Marzo 3 de 2023
	ESTATUTO		

- i) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- j) Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- k) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- l) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- m) Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
- n) Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y con los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Comité de Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 73°. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal es el órgano de control externo que realiza la inspección y vigilancia de “**FEITM**”, en forma integral con el propósito de cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la Ley. Será elegido por la Asamblea General para un periodo igual al de Junta Directiva y Comité de Control Social con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente.

ARTÍCULO 74°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL: Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, son:

- a) Podrá ser persona natural o jurídica, debiéndose en todo caso designar un Contador Público titulado.
- b) No ser asociado de “**FEITM**”,
- c) No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- d) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM	Fecha de Aprobación Octubre de 2015	Fecha Última Reforma Marzo 3 de 2023
	ESTATUTO		

- e) Acreditar experiencia en el cargo en entidades de economía solidaria.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias

ARTÍCULO 75°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL. Son casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **“FEITM”**.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en el presente Estatuto o el ente gubernamental correspondiente.
- c) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de **“FEITM”**.
- d) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.

PARÁGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo en los casos contemplados los literales b) y d), el revisor fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTÍCULO 76°. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **“FEITM”**, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **“FEITM”**, y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de **“FEITM”**, y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y por que se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes de **“FEITM”**, y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM	Fecha de Aprobación Octubre de 2015	Fecha Última Reforma Marzo 3 de 2023
	ESTATUTO		

- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de “**FEITM**”,
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j) Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
- k) Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones y políticas sobre prevención y control de LA/FT y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre esta materia, igualmente deberá poner en conocimiento del empleado de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.
- l) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 77°. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a “**FEITM**”, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTÍCULO 78°. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de “**FEITM**”, o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPÍTULO VIII INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 79°. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES : Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de “**FEITM**”, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar un cargo administrativo en “**FEITM**”, mientras esté actuando como tal.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM	Fecha de Aprobación Octubre de 2015	Fecha Última Reforma Marzo 3 de 2023
	ESTATUTO		

ARTÍCULO 80°. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de “FEITM”, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 81°. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y/o prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 82°. PROHIBICIONES: No le será permitido a “FEITM”

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 83°. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con “FEITM”, ni ejercer la representación legal del “FEITM”.

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de “FEITM”, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTÍCULO 84°. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL : La aprobación de los créditos que soliciten los miembros

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM	Fecha de Aprobación Octubre de 2015	Fecha Última Reforma Marzo 3 de 2023
	ESTATUTO		

de la Junta Directiva, Comité de Control Social y gerente corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de “**FEITM**”,

PARÁGRAFO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 85°. RESPONSABILIDAD DE “FEITM”. “FEITM”, se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 86°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con “FEITM”, de conformidad con la Ley se limita al monto de sus aportes sociales individuales.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por “FEITM”, y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el “FEITM”.

ARTÍCULO 87°. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de “FEITM”, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

“FEITM”, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO X DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 88°. JUNTA MEDIADORA: Las diferencias que surjan entre “FEITM”, y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a una junta mediadora.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM	Fecha de Aprobación Octubre de 2015	Fecha Última Reforma Marzo 3 de 2023
	ESTATUTO		

ARTÍCULO 89°. PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN. La conformación de la Junta Mediadora se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, cada parte designará un mediador. Los elegidos designarán el tercero con el cual quedara conformará la Junta Mediadora. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por el Comité de Control Social.
- b) Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un mediador y éstos designarán el tercer mediador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por la Junta Directiva

Una vez aceptado el cargo de integrante de la Junta Mediadora esta empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días hábiles después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

Si la Junta Mediadora llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los mediadores y las partes, entendiéndose como cosa juzgada. Si los mediadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta Mediadora no obligan a las partes.

PARÁGRAFO. Los mediadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

CAPÍTULO XI

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 90°. FUSIÓN E INCORPORACIÓN: “FEITM”, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 91°. ESCISIÓN: “FEITM”, se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 92°. TRANSFORMACIÓN: “FEITM”, podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 93°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: “FEITM”, podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM	Fecha de Aprobación Octubre de 2015	Fecha Última Reforma Marzo 3 de 2023
	ESTATUTO		

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el “**FEITM**” concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus Estatutos para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la Ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieron, “**FEITM**”, deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 94°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Disuelto “**FEITM**”, se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los fondos de empleados.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 95°. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

PARÁGRAFO: El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, de Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entiende que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

	FONDO DE EMPLEADOS DEL ITM FEITM	Fecha de Aprobación Octubre de 2015	Fecha Última Reforma Marzo 3 de 2023
	ESTATUTO		

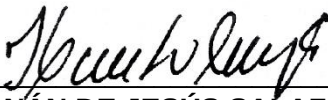
ARTÍCULO 96°. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de “FEITM”.

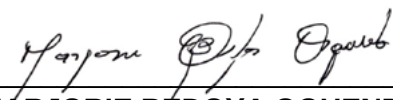
ARTÍCULO 97°. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

- a) Cualquier asociado podrá hasta el 31 de diciembre de cada año presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- b) Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de asamblea general ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 98°. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de “FEITM”, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue leído y aprobado por unanimidad en Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada el día 16 de Octubre de 2015, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el cuerpo estatutario que regirá el Fondo de Empleados. En constancia de lo anterior, firman:


HERNÁN DE JESÚS SALAZAR ESCOBAR
 Presidente de la Asamblea
 C.C. 71.577.946 de Medellín


MARJORIE BEDOYA OQUENDO
 Secretaria de la Asamblea
 C.C. 43.572.193 de Medellín

CONTROL DE VERSIONES			
Versión	Aprobado por	Fecha	Motivo
1.0	Asamblea General Ordinaria de Asociados	15/02/2011	Estatuto Inicial: Constitución FEITM
2.0	Asamblea General Extraordinaria de Asociados	16/10/2015	Reforma Estatuto total.
3.0	Asamblea General Ordinaria de Delegados	03/03/2023	Reforma Estatuto parcial: Actualización funciones del Gerente.